

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Verbal Sumario Rad. 11001400305320230003000*

*Las diligencias al Despacho a fin de a resolver sobre la viabilidad o no de proferir admitir la presente demanda de pertenencia, con base en las siguientes;*

***Consideraciones:***

*Como quiera que el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, conocen en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, A su vez el párrafo de la citada norma reza que "... Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3..."*

*De otro lado el numeral 1° del canon 26 ibídem, señala que para determinar la cuantía será **"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."**; ello significa deber ser consideradas todas las pretensiones al tiempo de la demanda.*

*Revisada la actuación en este proceso, el Despacho observa que el total de las pretensiones deprecadas ascienden aproximadamente a la suma de **\$37.000.000,00**.*

*De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos es de mínima cuantía, se ordena remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para su correspondiente reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, lo anterior de conformidad con el artículo 8° del acuerdo n°. PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

*En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,*

*Primero: Rechazar el Proceso Verbal Sumario – Resolución de Contrato promovido por Elizabeth Roa Suarez contra Dersy Cristina Méndez Moncaleano.*

*Segundo: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.*

*Tercero: Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante*

*los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.  
Oficiese.*

*Cuarto: Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*

*Quinto: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No.  
PSAA 06- 3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 043 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 13 de marzo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria